



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

MIGUEL SÁNCHEZ BLANCO, en sustitución del Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 7.2 de la O.M. de 9 de abril de 1997, B.O.E. de 11 de abril de 1997), en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión 35/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 25 de octubre de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. DE VIDAS ÚTILES A APLICAR EN LA CONTABILIDAD DE COSTES DEL EJERCICIO 2007

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En su sesión del 15 de julio de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante Comisión) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones de Contabilidad de Costes a aplicar en los sistemas de contabilidad de los operadores que tengan la obligación de presentar contabilidad de costes.

Segundo.- Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2004, el Consejo de la Comisión aprobó con modificaciones la Propuesta del Sistema de Contabilidad de Costes de Retevisión Móvil S.A. (en adelante Amena) de acuerdo con los principios aludidos.

Tercero.- Con fecha 23 de febrero de 2006, en el marco del expediente AEM 2005/1200, esta Comisión aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales. En dicho análisis se determinaba que Amena era uno de los operadores con poder significativo en el mercado imponiéndole, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.B) del capítulo 3 de la Resolución de 15 de julio de 1999, el día 28 de mayo de 2007 se recibió en esta Comisión escrito de France Telecom España, S.A (en lo sucesivo, FTE) en el que se detalla su propuesta de vidas útiles para la contabilidad de costes para el ejercicio 2007 del negocio de telefonía móvil que anteriormente venía desarrollando Amena. Dicha información es aportada por FTE al haberse subrogado en todos los derechos y obligaciones de Amena, tras la fusión por absorción de ésta.

Quinto.- Con fecha 5 de junio de 2007, se puso en conocimiento de FTE el inicio del procedimiento administrativo arriba referenciado



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Sexto.- Con fecha 28 de junio de 2007, se remitió a FTE un requerimiento de información en el que se solicitaba la ampliación en el detalle de la información aportada en la solicitud de modificación de las vidas útiles.

Séptimo.- Con fecha 27 de julio de 2007, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de FTE que daba cumplimiento al requerimiento de información.

Octavo.- Debido a la complejidad del asunto de referencia, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2007 se acordó la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del presente procedimiento en tres meses adicionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.6 de la LRJPAC.

Noveno.- Con fecha 10 de agosto de 2007, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de FTE en el que se subsanaba cierta información del requerimiento de información.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LA COMISIÓN

El artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), esta Comisión tiene como objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones. En concreto, el artículo 13 del mencionado texto legal señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes, y de contabilidad de costes.

El artículo 3 de la citada Ley 32/2003 recoge los objetivos cuya consecución debe garantizar esta Comisión, siendo el primero de ellos *“fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras”*.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta”

Con fecha 23 de febrero de 2006, esta Comisión aprobó la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado en esos mercados y la imposición de obligaciones específicas.

Tras el análisis efectuado, se ha concluido que estos mercados no eran realmente competitivos y se ha identificado a Telefónica Móviles España S.A. (en adelante TME), a Vodafone y a France Telecom España S.A. (anteriormente Retevisión Móvil S.A.), como operadores con poder significativo en los mismos, imponiéndose, entre otras, la obligación de separación contable y contabilidad de costes.

Según lo dispuesto en la citada Resolución, en tanto esta Comisión no defina un nuevo sistema de contabilidad de costes, los operadores citados deberán utilizar el establecido en la Resolución sobre Principios, Criterios y Condiciones del sistema de Contabilidad de



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Costes a desarrollar por TME (Expediente SC-16/99), aprobada por el Consejo de esta Comisión con fecha 15 de julio de 1999 y para FTE, en la Resolución sobre sistema de contabilidad de costes de FTE (Expediente MTZ-2004/1082), de 14 de diciembre de 2004.

El apartado 3.1.b de la Resolución del 15 de junio de 1999, por la que se aprueban los Principios, Criterios y Condiciones para el Desarrollo del sistema de Contabilidad de Costes establece que:

“La amortización de activos fijos se realizará conforme a procedimientos y vidas útiles económicas adecuadas, propuestos por la operadora y aceptados, conforme a las prácticas habituales del sector a nivel internacional, por esta Comisión, sin perjuicio de las tablas aplicadas para la contabilidad financiera. La no aceptación de las vidas útiles propuestas por la operadora deberá ser motivada.”

Asimismo, esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC).

3. VALORACIÓN DE LAS VIDAS ÚTILES PROPUESTAS POR FTE

3.1 Consideraciones Generales

Todos los elementos del inmovilizado están sujetos por distintas causas (económicas, técnicas, tecnológicas y de uso) a una pérdida de valor, llamada depreciación. La representación en contabilidad de las pérdidas de valor que experimentan los elementos del inmovilizado se denomina “amortización”.

Desde el punto de vista contable, la amortización refleja la pérdida de valor del patrimonio de la empresa. Los activos inmovilizados pierden valor, y ello tiene como consecuencia la disminución del patrimonio de la empresa. Desde el punto de vista económico, la amortización distribuye entre los sucesivos ejercicios el importe de las inversiones en inmovilizado.

La significación económica de la amortización se aprecia claramente en el cambio que se produce en la estructura económica de la empresa. Los elementos del activo fijo van perdiendo valor, y esta disminución de valor se compensa con los fondos recuperados en circulante a través del proceso de amortización.

3.2 Diferencias entre el estándar de costes históricos y el de costes corrientes

La aprobación de unas vidas útiles para el estándar de costes corrientes distintas a las aplicadas en la contabilidad histórica conduce a una problemática para su aplicación en el Sistema de Costes que se explica a continuación.

La revisión de vidas útiles para el estándar de costes corrientes implica la necesidad de elaborar nuevos cálculos para hallar los correspondientes costes derivados de la inversión, esto es:

- el coste de amortización (recuperación anualizada de la inversión)
- el coste de capital (recuperación del rendimiento del capital invertido).

Por otro lado, en algunas ocasiones también se generan diferencias en estos costes como consecuencia de modificar el valor de los activos al sustituir el coste de la inversión



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

con el valor de reposición, según indican los Principios de Contabilidad de Costes aprobados por esta Comisión. De acuerdo con los mencionados Principios, estas dos diferencias de costes entre estándares deben ser recogidas en las correspondientes cuentas de diferencias. Su cálculo y tratamiento contable está suficientemente explicado en los Principios aprobados en su día por esta Comisión, quedando clara su aplicación práctica.

Los Principios antes aludidos determinan sobre el estándar de costes corrientes, que:

“Su aplicación práctica consistirá en:

- *Sustituir el coste de la inversión en los activos existentes por el coste de reposición, con la tecnología más avanzada disponible y dimensionamiento óptimo, recalculando, sobre el nuevo valor de los activos, los costes derivados de amortización y retribución al capital invertido.*
- *Ajustar los costes operativos de acuerdo con criterios de eficiencia, excluyendo los costes de naturaleza extraordinaria.*
- *Establecer los mecanismos de cálculo de los anteriores costes derivados de las inversiones en los activos reevaluados, de tal modo que se imputen al proceso productivo en función de su contribución al mismo y a las circunstancias (de valor, temporales y de eficiencia) actualizadas del mercado en sustitución de las históricamente registradas.”*

Sin embargo, respecto de los criterios diferenciales arriba indicados, en la Resolución emitida por esta Comisión el 14 de diciembre de 2004 por la que se aprueba la propuesta del Sistema de Contabilidad de Costes de FTE se aceptó que dicho sistema se basara en el estándar de costes históricos ya que se consideró que las redes móviles son redes modernas, se encuentran en proceso de continua renovación y son eficientes, con lo cual el coste de activos equivalentes modernos será prácticamente el mismo que su valor histórico.

Por consiguiente, la problemática inicialmente descrita en cuanto a la utilización de unas vidas útiles distintas en los estándares de históricos y corrientes, no se daría mientras la operadora continuara aplicando el criterio de valorar sus activos bajo el estándar de costes históricos, no realizándose ajuste alguno en referencia al resto de criterios diferenciales respecto de ambos estándares, quedando implícito que la vida útil de los activos, permanece igual en ambos estándares.

3.3 Diferencias en las vidas útiles con respecto a ejercicios anteriores

Por otro lado, se debería realizar un ajuste adicional que se produce cuando, en el estándar de costes considerado, se modifica la vida útil o los criterios de amortización de un elemento de inmovilizado ya existente, con la consecuente modificación de la cuota de amortización.

Si esta modificación de la vida útil se aplica desde el momento en que se comenzó a amortizar el activo, el valor neto contable del mismo al comienzo del ejercicio actual es diferente al valor neto contable del final de ejercicio anterior. Esto genera una discontinuidad en la evolución del valor del activo con respecto a ejercicios anteriores y un cambio importante en el coste de capital del ejercicio, además de la indicada alteración en la dotación a la amortización.

Según indicó esta Comisión en su Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica de España, S.A.U. referidos al



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ejercicio 2002, el operador puede aplicar las nuevas vidas útiles aprobadas para elementos ya existentes respetando en todo caso el valor neto contable alcanzado por el elemento de inmovilizado.

Es decir, esta Comisión estimó incorrecto recalcular la dotación a la amortización y la amortización acumulada obtenida a partir de la consideración de los cambios de vida útil como si fuesen aplicables desde el comienzo de la vida útil del activo. En consecuencia, el cambio en las vidas útiles de los activos debe aplicarse a partir del momento en que se hace efectivo el mismo, y no desde el momento en que comienza la vida del elemento de activo cuya vida útil ha variado (momento en que comenzó a registrarse su amortización).

Abundando en lo anterior, esta Comisión ratificó el criterio anteriormente descrito en su Resolución de 9 de junio de 2005 sobre la propuesta de Vodafone de tipos de amortización a aplicar en la contabilidad de costes del año 2004 y 2005, especificando en su resuelve único lo siguiente:

“Declarar aprobadas las vidas útiles propuestas por Vodafone España, S.A. para el cálculo y contabilización de los costes de sus activades en los ejercicios 2004 (1 de abril de 2003 – 31 de marzo de 2004) y 2005 (1 de abril de 2004 – 31 de marzo de 2005) bajo el estándar de costes corrientes, con criterios y metodología recogidos en el apartado II.3.3 de la presente Resolución”

3.4 Propuesta de FTE de vidas útiles para el ejercicio 2007

FTE mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2007 expresa su intención de modificar en su contabilidad la vida útil de los elementos de inmovilizado señalados en la tabla recogida en el anexo 1 confidencial.

FTE justifica el cambio de la vida útil de dichos elementos por el proceso de homogeneización de activos iniciado tras la fusión por absorción de Retevisión Móvil S.A. por parte de FTE. Como consecuencia de dicho proceso se detectaron a finales de 2006 divergencias en las vidas útiles de algunos de los elementos de inmovilizado, procediéndose a solicitar la modificación de las mismas para el ejercicio 2007.

3.5 Análisis de la propuesta de vidas útiles de FTE

La propuesta de modificación de vidas útiles presentada por FTE se puede dividir en tres tipologías.

La primera tipología estaría compuesta por los elementos a los que se propone reducir substancialmente la vida útil -UMTS *upgrades* (conectividad y control) y UMTS radio software *upgrades*- pasando de **Confidencial []** respectivamente a **Confidencial []**.

Dentro de estos elementos FTE incluye el software de actualización para la parte de control, conectividad y radio de UMTS. Desde el punto de vista contable se distinguen las inversiones iniciales en software (elemento principal) de las renovaciones, ampliaciones y mejoras que pueden realizarse sobre el software, estando estas operaciones intrínsecamente ligadas al elemento principal sobre el que se realizan.

Las renovaciones tienen como característica fundamental alargar la vida útil de la inversión. Por su parte, las ampliaciones aumentan la capacidad de servicio, mientras que las mejoras suponen aumentar la productividad de los elementos. Esto hace que los costes de las renovaciones, ampliaciones y mejoras deban amortizarse. En el caso de mejoras y ampliaciones, dado que la vida útil no sufre modificación, deberán amortizarse dentro de los años que restan de la vida útil al elemento principal en el instante que se realiza la mejora o ampliación.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Los conceptos que FTE incluye dentro de los elementos anteriormente citados corresponderían a los conceptos de ampliaciones y mejoras, y por tanto deberían amortizarse en los años de vida útil restante del elemento principal sobre el que repercute.

Sobre la propuesta de FTE de nueva vida útil para los *upgrades* de red **Confidencial[]** esta Comisión considera que es razonable y da cumplimiento al requisito de adecuación a las prácticas habituales a nivel internacional y, en particular, por las aplicadas por las empresas competidoras del sector.

La segunda tipología estaría compuesta por los elementos de red a los que se propone reducir ligeramente la vida útil actualmente aprobada -EIR, UMTS *switching spare parts*, UMTS *RAN spare parts*, SGSN (*electronic equipment*), GGSN EXPL (*electronic equipment*), CGSN EXPL (*electronic equipment*), HLR/VLR (*electronic equipment*), radioenlaces, radioenlaces UMTS, DXX (*electronic equipment*), nodos B, nodos B móviles-, pasando de una vida útil de entre **Confidencial[]** a **Confidencial[]**. Esta Comisión considera la modificación propuesta por FTE para esta tipología de elementos de red es razonable y da cumplimiento al requisito de adecuación a las prácticas habituales a nivel internacional, y en particular por las aplicadas por las empresas competidoras del sector.

La tercera tipología estaría compuesta por los elementos de red a los que se propone aumentar la vida útil actualmente aprobada -Switches ATM, USGSN (*electronic equipment*), UGGSN (*electronic equipment*), MGW (*electronic equipment*), UMSC (*electronic equipment*), *operation & supervision tools*, UMTS *operation & supervision tools*, BGW (*billing gateway*), SOG-, pasando de una vida útil de entre **Confidencial[]** a **Confidencial[]**. Esta Comisión considera la modificación propuesta por FTE para esta tipología de elementos de red es razonable y da cumplimiento al requisito de adecuación a las prácticas habituales a nivel internacional y, en particular, por las aplicadas por las empresas competidoras del sector.

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Único.- Declarar aprobadas las vidas útiles propuestas por FTE para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2007 bajo el estándar de costes corrientes, según las condiciones y metodología recogidas en el apartado 3.3 para aquellos elementos que modifican su período de amortización.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL DIRECTOR DE
ASESORÍA JURÍDICA

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Miguel Sánchez Blanco
P.S. art. 7.2 O.M. de 9 abril 1997
(B.O.E. de 11 de abril de 1997)

Reinaldo Rodríguez Illera



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO I [Confidencial]